REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

C. de L. N°	: 2024-012-3 (202300372 ED F. 58 Esp.)	
Afectado(a)	: Nacor David Zuluaga Torres	
Bien(s)	: Inmueble FMI. 50C-1397942	
Decisión	: Auto sustanciación - Admite a trámite C.L Traslado	
	Art. 113 CED.	

.- Visto el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** el Control de Legalidad sobre las medidas cautelares elevado por el abogado **FERNANDO DE JESÚS CAUSIL BENÍTEZ**, actuando como apoderado judicial de **NACOR DAVID ZULUAGA TORRES**. En consecuencia, **súrtase** el traslado común a los <u>demás</u> sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el **artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, CED**.

.- Con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda, por el Centro de Servicios Administrativos, **incorpórese** copia de la actuación adelantada por la Fiscalía 58 Especializada DEEDD, bajo radicado **11001 60 99 068 202300372 ED**, para ser tenida en cuenta en el momento oportuno.

.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica a los abogados **FERNANDO DE JESÚS CAUSIL BENÍTEZ**, identificado con C.C. 15.614.318 y T.P. 324.318 y **CÉSAR ARMANDO LEAL LOZANO**, identificado con C..C. 1.067.950.421 y T.P. 324.369, para actuar como apoderados, principal y suplente, respectivamente, del señor **NACOR DAVID ZULUAGA TORRES**¹, afectado dentro del presente asunto de control de legalidad.

.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 54 CED), <u>todas</u> las providencias serán notificadas por estado, <u>exclusivamente</u> a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales², y que el lapso en que se correrán los traslados

¹ Expediente digital, C01Fiscalia, Archivo 1. Solicitud.

² Consulta de ESTADOS Y TRASLADOS.

también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados* especiales y ordinarios. <u>No</u> se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, <u>por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones</u> que allí se efectúen.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

SUJETOS PROCESALES

CALIDAD	NOMBRES	DIRECCIÓN
Ministerio	Claudia Chicaiza Ruíz	cchicaiza@procuraduria.gov.co
Público	P. 316 J. II. P.	
Min. Just. y	María Cristina	maria.gutierrez@minjusticia.gov.co
del Derecho	Gutiérrez	
F.G.N.	Natalia Dulcey Ortega	natalia.dulcey@fiscalia.gov.co
	F. 58 Esp.	
Apoderado	Fernando de Jesús	fernandodejesus05@gmail.com
	Causil Benítez	

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA JUEZ

Firmado Por: Clara Ines Agudelo Mahecha Juez Juzgado De Circuito Penal 003 De Extinción De Dominio Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89aae17f214fbfd7ff77b6ee41a41a38a309aae1f658a86d1a3813f1ddf1906b

Documento generado en 15/03/2024 10:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica